

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00001



COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
FUSTILLOS PROTECCION FUSTIPROT CIA. LTDA.

Formada Por:

EDUARDO TARQUINO FLORES VILLAVICENCIO Y OTRO

CUANTÍA: \$ 10.000

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes treinta y uno (31) de Agosto del Dos mil nueve; ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los señores

① EDUARDO TARQUINO FLORES VILLAVICENCIO, casado; Señor  
② JUAN FRANCISCO CEVALOS BELTRAN, casado; y, Señor GUIDO  
③ KESTNER ZAMBRANO GARCIA; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifiqué con su presencia; y, sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de

QUINCE COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA

conformidad con la minuta que me presentan que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la en la que conste el contrato por el que el Señor EDUARDO TARQUINO FLORES VILLAVICENCIO, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; Señor JUAN FRANCISCO CEVALOS BELTRAN, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, Señor GUIDO KESTNER ZAMBRANO GARCIA, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; mayores de edad; manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, uniendo sus capitales para realizar SEGURIDAD y participar en sus utilidades. LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SON LAS SIGUIENTES: ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACION. Bajo la denominación COMPAÑÍA DE SEGURIDAD FUSTILLOS PROTECCIÓN FUSTIFROT CIA. LIDA. Se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una Sociedad de Responsabilidad que se registrá por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil, y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador y por las que se dictasen y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidiere. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la Compañía es de TREINTA AÑOS a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si la Junta General de socios no lo prorrogare,

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

010.2



la Compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO

La Compañía fija su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador y podrá organizar

sucursales y agencias en otros lugares de la República o fuera de ella. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La

Compañía tiene el siguiente objeto social: Proporcionar actividades complementarias de Vigilancia, y Seguridad,

conforme al mandato ocho, a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia

y transporte de valores, investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y

jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de

seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de

alarma, y todo lo permitido por la Ley de Compañías y el Código de Comercio. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL

DE LA COMPANIA.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (S/

10.000,00) dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una (1,00), iguales, acumulativas e

indivisibles, de conformidad con el Art. 106 de la Ley de Compañías Codificada, representadas por los

certificados de Aportación correspondientes, emitidos de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos,

certificados que serán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía. El Capital Social se halla

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las Declaraciones. ARTÍCULO

SEXTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la Compañía puede cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO.-

AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordase aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO OCTAVO.- DISMINUCIÓN

DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS.- La Junta General de socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías en este tipo de sociedades. Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el

monto de sus respectivos aportes. ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la Ley podrá, formar un fondo de reserva, destinado para el objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



liquidadas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordase la Junta General de Socios. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente, con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaren. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico, las ordinarias y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente o por el presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta

General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- La Junta General se considera validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos, al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votasen en contra, salvo al derecho de impugnación previstos en la Ley. Por cada participación de un DÓLAR (\$1.00) EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía a menos que el representante

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



tenga un poder especial o general. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente o en su ausencia, por el Gerente o la persona que nomina la Junta General. De cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las actas se llenarán a máquina en fojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una, por el Secretario. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente de la Compañía; Removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentasen; b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuentas de perdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores; y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordase crear; e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de participaciones; f) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipotecas de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA S.A.  
DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos;

g) Autorizar al Gerente el ~~otorgamiento~~ otorgamiento de Poderes Generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella; para que puedan en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y ~~contratos~~ contratos que no excedan de los cinco mil dólares, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubiesen en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposiciones, en lo referente a los casos cuestionados y ya por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria. K) Resolver los asuntos que específicamente le corresponden, de conformidad con la Ley y sobre aquellos que sea indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00005



presidente durará en su cargo dos (2) años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone en el Artículo ciento treinta y tres (133) reformado, de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y suscribir con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica; e) Subrogar al Gerente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de estos supere los CINCO MIL DOLARES (\$5000,00), g) Suscribir con el Gerente, todos los instrumentos de Reformas a los Estatutos, así como la Junta General de Socios. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará el Gerente. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL

GERENTE.- El Gerente podrá no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General; durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE.- Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente. Son sus atribuciones, a más de los señalados en otros artículos de éste Estatuto, los siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; b) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que no exceda de cinco mil dólares relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa la autorización de la Junta General. c) Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la compañía; d) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que se refiere directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago, y en general toda clase de documento que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía con las limitaciones previstas en estos estatutos; e) Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información requerida por la Ley; Regulaciones y otras disposiciones; f) Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley, fijar sus

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00006



remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la Compañía;

g) Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; h) Velar que lleven correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás documentos de la compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estatuto le señale; J) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; K) El Gerente es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto, será personalmente y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) y demás de la Ley de Compañías, ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará una comisión de vigilancia para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la

DECLARACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA

gestión del Gerente y demás funcionarios y empleados. La Comisión de Vigilancia durará un año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegida indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose a todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podrá recaer en el Gerente. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la compañía declaran que han suscrito y pagado el capital social, en la siguiente manera

SOCIOS	CAPITAL		PARTIC.
	SUSCRITO	PAGADO	
③ Guido Kestner Zambrano Garcia	6.000 /	6.000 /	6.000 /
① Eduardo Tarquino Flores Villavicencio	2.000 /	2.000 /	2.000 /
② Juan Francisco Cavallos Beltrán	2.000 /	2.000 /	2.000 /
TOTALES	10.000 /	10.000 /	10.000 /

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se faculta al señor Doctor Ramiro Maza Castillo, Matrícula nueve mil cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, para que solicite a la Superintendencia de Compañía la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías. Los socios por unanimidad designan a los señores: EDUARDO TARQUINO FLORES VILLVICENCIO y GUIDO KESTNER ZAMBRANO GARCIA, para que desempeñen las funciones de Presidente y Gerente de la Compañía respectivamente,

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00 7



por el tiempo que señala el estatuto. Usted  
Notario se servirá agregar las demás cláusulas de  
estilo para la perfecta validez de esta escritura.  
Hasta aquí la minuta que los comparecientes se  
ratifican en todo su contenido, la misma que se  
encuentra firmada por el Doctor Ramiro Maza Castillo,  
Abogado con matrícula profesional número Nueve mil  
cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados de  
Pichincha.- Para la celebración de esta escritura  
pública, se observaron todos los preceptos legales del  
caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi  
el Notario en todo su contenido, se ratifican y para  
constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo  
lo que también doy fe.

1102752043

f) SR. EDUARDO TARQUINO FLORES VILLAVICENCIO



170373289-9

f) SR. JUAN FRANCISCO CEVALOS BELTRAN



171023082-7

f) SR. GUIDO KESTNER ZAMBRANO GARCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7259303  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** MAZA CASTILLO CLEVER RAMIRO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/08/2009 11:48:50 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7258626 SEGURIDAD FUSTILLOS SEGFUSTILLOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **COMPAÑIA DE SEGURIDAD FUSTILLOS PROTECCION FUSTIPROT CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de agosto del 2009



Mediante comprobante modificaci 608609590, el (la) Sr AB.GUIDO ZAMBRANO GARCIA
Con Cédula de identidad 1710330828 consigno en este Banco la cantidad de 10000,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la
COMPANIA DE SEGURIDAD FUSTILLOS PROTECCION FUSTIPROT CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with 4 columns: N°, NOMBRE DEL SOCIO, CEDULA/PAS, VALOR. It lists three contributors: GUIDO KESTNER ZAMBRANO GARCIA (6,000.00), FLORES VILLAVICENCIO EDUARDO TARQUINO (2,000.00), and CEVALLOS BELTRAN JUAN FRANCISCO (2,000.00). Total is 10,000.00 USD.

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2% anual la misma que será reconocida
únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la
fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen
depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como
penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA
se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones
Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,
[Signature]

FIRMA AUTORIZADA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V442  
 CASADO ANA LUCIA SISALIMA TENEZACA  
 SUPERIOR TECNOLOGO  
 JOSE MANUEL FLORES ARMIJOS  
 CORONA DEL R. VILLAVICENCIO C  
 LOJA 09/01/2004  
 09/01/2011  
 FORMA 21 FEN 2109183  
 BULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 110275204-3  
 FLORES VILLAVICENCIO EDUARDO TARQUINO  
 LOJA/LOJA/SUCRE  
 04 SEPTIEMBRE 1970  
 002- 0310 01397 M  
 LOJA/ LOJA  
 EL SACRARIO 1970




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

124-0029 NUMERO  
 1102752043 CEDULA  
 FLORES VILLAVICENCIO EDUARDO  
 TARQUINO  
 LOJA PROVINCIA  
 SUCRE CANTON  
 PARRQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA






Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y  
sellada en Quito, a primero de Septiembre del Dos  
Mil Nueve; La COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
FUSTILLOS PROTECCION FUSTIPROT CIA. LTDA.



FERNANDO POLO ELMIR

SEGUNDO SETIMO DEL CANTON QUITO

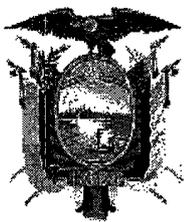
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la COMPANÍA DE SEGURIDAD FUSTILLOS PROTECCION FUSTIPROT CIA. LTDA., de fecha treinta y uno de agosto del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución Número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero tres mil novecientos noventa y uno, de fecha veinte y cuatro de septiembre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y cinco de septiembre del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO

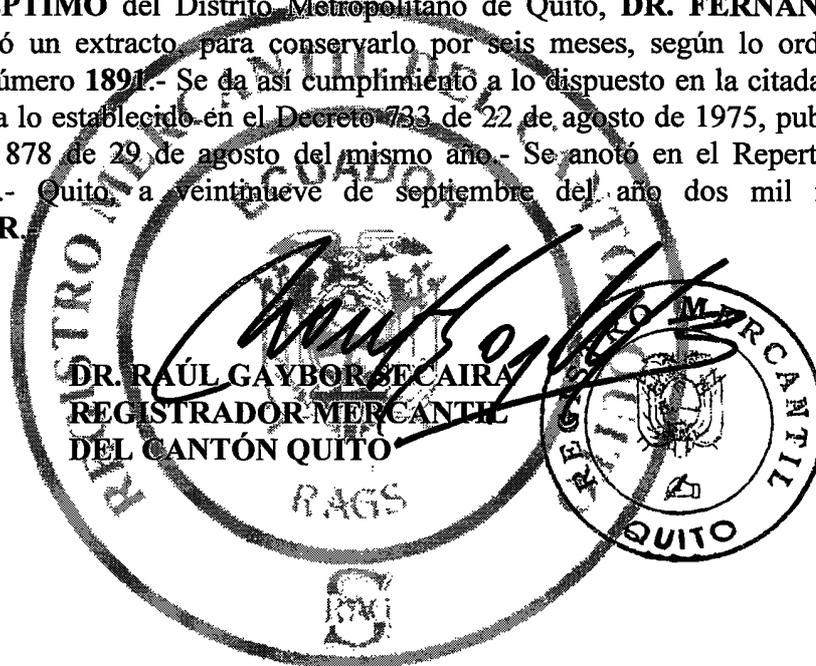


00011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de septiembre de 2.009, bajo el número **3187** del Registro Mercantil, Tomo **140** y **0085** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **7**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE SEGURIDAD FUSTILLOS PROTECCIÓN FUSTIPROT CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1891**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año - Se anotó en el Repertorio bajo el número **034358**.- Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

Quito, 05 OCT 2009

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SEGURIDAD FUSTILLOS PROTECCION FUSTIPROT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL